SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

CONAMED
COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, por una parte, la **Comisión Nacional De Arbitraje Médico**, representada por el licenciado Juan Antonio Orozco Montoya, Subcomisionado Jurídico y Encargado del Despacho; asistido por el licenciado Francisco Javier Guerra Zermeño, Director General de Arbitraje, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"LA CONAMED"**; y por la otra, las **Comisiones Estatales de Conciliación y Arbitraje Médico,** según sea el caso, de acuerdo a su naturaleza jurídica, representadas por sus titulares, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"LAS COMISIONES"** y a ambas como el **Consejo Mexicano de Arbitraje Médico**, en lo sucesivo **"CMAM"**, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 29 de noviembre de 2019, **"LA CONAMED"** y **"LAS COMISIONES"** suscribieron el convenio de coordinación para implementar, unificar y fortalecer el Modelo de Arbitraje Médico, con la finalidad de contribuir a la tutela del derecho a la protección de la salud, mejorar la práctica médica y elevar la calidad en la prestación de los servicios médicos que se proporcionan en el país.

II. Es de suma importancia establecer objetivos comunes y/o complementarios en la atención de quejas por la negativa o demora en la prestación de servicios de salud, así como en aquellas en las que se manifiesten irregularidades en su prestación, por lo que la colaboración entre **"LA CONAMED"** y **"LAS COMISIONES"** permitirá aprovechar los recursos humanos, financieros y materiales, a fin de sumar esfuerzos para establecer caminos de actuación que favorezcan e incrementen el beneficio mutuo.

III. En junio de 2022, **"LA CONAMED"** inició la transformación y revisión de los procesos que componen el arbitraje, así como de los cuerpos colegiados encargados de garantizar la homologación del Modelo Mexicano de Arbitraje Médico, con el objetivo de mejorar y privilegiar la atención que se brinda a los usuarios, a través de la gestión inmediata y la conciliación como principal estrategia resolutiva para mejorar los servicios de salud de los mexicanos.

IV. Que el Programa Sectorial de Salud Derivado del Plan Nacional De Desarrollo 2019-2024, en su Estrategia prioritaria 2.3 "Fortalecer un modelo de atención integral y asistencia social para optimizar la eficiencia y efectividad en los procesos y ampliar la cobertura de los servicios de salud y asistencia social", prevé en su numeral 2.3.8 la acción específica de impulsar el uso de mecanismos alternativos, como son la conciliación y el arbitraje, para la atención de controversias y solución de conflictos en salud.

DECLARACIONES

I. Declara **"LA CONAMED"**, por conducto de su representante, que:

- Fue creada por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de junio de mil novecientos noventa y seis, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud , en adelante **"La SSA"** con

2023 Año de Francisco VILLA

autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos, en términos de lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 17, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, apartado C, fracción XI, y 36, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

- De acuerdo con los artículos 1 y 2, 4, fracciones I, IV, V, VI y IX, del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, 4, fracción VI, 94, Regla 2a., 95 y 96, del Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, es un órgano desconcentrado de **"La SSA"**, que cuenta con plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos, con el objeto de contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios y los prestadores de los servicios médicos, brindar asesoría e información sobre sus derechos y obligaciones; fungir como árbitro cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje; así como elaborar los dictámenes médicos institucionales y Pronunciamientos Institucionales en las materias de competencia que le sean solicitados por Órganos Internos de Control, Fiscales y/o, Agentes del Ministerio Público, autoridades sanitarias encargadas de regular la atención médica y los órganos jurisdiccionales.

- Que tiene la atribución de convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicos y privados, acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4°, fracción X, del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

- Que el presente instrumento se suscribe con apego a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Planeación, para la coordinación de este órgano desconcentrado federal con sus homólogos correspondientes en la entidades federativas, para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional encaminados a impulsar el uso de mecanismos alternativos, como son la

  conciliación y el arbitraje, para la atención de controversias y solución de conflictos en salud a nivel nacional; así como en el artículo 7, fracción XX del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, que establece la atribución de la CONAMED para coordinar la vinculación con las comisiones estatales de arbitraje médico y promover la uniformidad de procedimientos de conformidad con el modelo mexicano de arbitraje médico.

- El licenciado Juan Antonio Orozco Montoya, fue designado Subcomisionado Jurídico, como lo acredita con el nombramiento de dieciséis de febrero de dos mil diecinueve, y como Encargado del Despacho de **"LA CONAMED"** de Arbitraje Médico, designado mediante oficio número SS-0177-2022, de quince de junio de dos mil veintidós, emitido por el Secretario de Salud, para ejercer la representación jurídica de **"LA CONAMED"** y celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento de su objeto, conforme a lo dispuesto en los artículos 38, fracción V

2023 Francisco VILLA

y 55, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; en relación con los artículos 5, fracciones II, III, 11, fracciones I, V, del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico; 3, fracción I, III, 6 y 7, fracción XVIII, 8, fracción V, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

- El licenciado Francisco Javier Guerra Zermeño, fue designado Director General de Arbitraje de **"LA CONAMED"**, como lo acredita con el nombramiento de primero de agosto de dos mil veintidós, el cual se encuentra vigente, interviene para el cumplimiento del presente **"CONVENIO MARCO"**, en términos del artículo 14, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

- Para los efectos del presente **"CONVENIO MARCO"**, se señala como domicilio legal, el ubicado en avenida Marina Nacional, número 60, piso 14, colonia Tacuba, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11410, en el edificio denominado "*One Marina Park*", en esta Ciudad de México.

II. Declaran de forma genérica **"LAS COMISIONES"**, por conducto de sus representantes titulares, que:

II.1. Las Comisiones Estatales de Mediación, Conciliación y Arbitraje Médico

según sea el caso de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, son:

a) Organismos públicos desconcentrados, descentralizados y autónomos de cada entidad, con personalidad jurídica, dotados de plena autonomía técnica para emitir sus recomendaciones, acuerdos y laudos, en términos de la normatividad estatal respectiva.

b) Tienen la atribución de convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y concertación, en términos de su decreto de creación y disposiciones jurídicas estatales.

c) Sus titulares cuentan con su respectivo nombramiento, expedido por las autoridades competentes, quienes tienen, entre otras, la facultad de celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan cumplir con el objeto de dichos organismos desconcentrados, descentralizados y autónomos de cada entidad.

d) Para los efectos del presente **"CONVENIO MARCO"** señalan como domicilio legal el ubicado en cada entidad federativa.

2023 AÑO DE Francisco VILLA

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETIVOS.

Con el propósito de establecer los alcances y los procesos necesarios para cumplir con el presente **"CONVENIO MARCO",** el **"CMAM"** establece los objetivos generales y específicos siguientes:

I. **Objetivo general.** Definir la integración y funcionamiento del **"CMAM"**, aprovechando los recursos humanos, financieros y materiales, de cada una de las instituciones, así como establecer el trabajo conjunto para la atención de las quejas, orientación, asesoría, gestiones inmediatas, mediaciones, proceso conciliatorio, arbitrajes y la emisión de laudos, opiniones, recomendaciones, así como dictámenes médicos institucionales.

II. **Objetivo específico.** Establecer las estrategias de colaboración y coordinación a través del **"CMAM"**, que permitan la homologación del Modelo Mexicano de Arbitraje Médico (Médico en el país) y la emisión de laudos, opiniones, recomendaciones, así como dictámenes médicos institucionales.

SEGUNDA. INTEGRACIÓN DEL "CMAM".

El **"CMAM",** es un cuerpo colegiado de coordinación entre **"LA CONAMED"** y **"LAS COMISIONES",** con el objeto de homologar el Modelo Mexicano de Arbitraje Médico, a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias como la atención de gestión inmediata, mediación, conciliación y arbitraje, así como establecer las directrices para la emisión de laudos, opiniones técnicas, recomendaciones y dictámenes médicos institucionales y pronunciamientos institucionales en los temas de competencia.

El **"CMAM"** funcionará con estricto respeto a las atribuciones y distribución de competencias de conformidad con las disposiciones federales y estatales que rigen el actuar de cada una de **"LAS COMISIONES"** y sesionará en términos del presente **"CONVENIO MARCO"**, el cual está integrado por:

I. La persona titular de **"LA CONAMED"**, quien lo presidirá;

II. Una persona titular de la Secretaria Técnica, quien será designado por la persona titular de la Presidencia; y

III. Las personas titulares de **"LAS COMISIONES"** de las Entidades Federativas.

TERCERA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Son funciones de la persona titular de la Presidencia del **"CMAM"** las siguientes:

I. Fungir como enlace entre **"LA CONAMED"** y **LAS COMISIONES"**.

2023 Francisco VILLA

II. Proponer el orden del día de las sesiones y someter por conducto de la persona titular de la Secretaria Técnica consideración los asuntos que deba conocer el **"CMAM";**

III. Convocar a las sesiones por conducto del titular de la Secretaría Técnica;

IV. Presidir las sesiones;

V. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones, y en su caso, tendrá el voto de calidad.

VI. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones;

VII. Firmar las actas de las sesiones;

VIII. Proponer la participación en las sesiones de invitados integrantes de **"LA CONAMED"** o de expertos, conforme a los asuntos a tratar;

IX. Formular su voto de calidad en caso de controversia respecto de la aprobación, modificación o negativa a los acuerdos;

X. Coordinar las funciones del **"CMAM"** para su debida atención por parte de **"LAS COMISIONES"**;

XI. Proponer en la última sesión del año, el calendario anual de sesiones para el siguiente año;

XII. Dirigir las acciones de colaboración y funcionamiento del **"CMAM"**;

XIII. Establecer objetivos, estrategias y políticas nacionales del Modelo Mexicano de Arbitraje Médico y la emisión de laudos, opiniones técnicas, recomendaciones, así como dictámenes médicos institucionales y pronunciamientos institucionales en los temas de competencia);

XIV. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos adoptados en las sesiones;

XV. Coordinar programas de capacitación con **"LAS COMISIONES"** sobre temas de Derecho Sanitario, mecanismos alternativos de solución de controversias, opiniones técnicas, emisión de dictámenes médicos institucionales y laudos;

XVI. Impulsar la formalización de **"CONVENIOS ESPECÍFICOS"** de colaboración que suscriban **"LA CONAMED"** y **"LAS COMISIONES"**, de manera que sirvan de cauce para lograr el cumplimiento del presente **"CONVENIO MARCO"**;

XVII. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas para mejorar la calidad de la atención médica; y

XVIII. Planear, diseñar, organizar y dirigir programas académicos, seminarios, talleres, cursos de capacitación, enseñanza, especialización, profundización y actualización para los

2023 Francisco VILLA

servidores públicos de **"LAS COMISIONES"**, en los campos de conocimientos relacionados con el objeto del **"CONVENIO MARCO"**.

CUARTA. FUNCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.

Son funciones de la persona titular de la Secretaría Técnica las siguientes:

I. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones y someterlo a consideración de la persona titular de la Presidencia del **"CMAM"**;

II. Recibir, revisar e integrar la documentación de los asuntos que serán analizados en las sesiones, misma que deberá estar disponible electrónicamente, hasta 8 días antes de la sesión programada, para su consulta al momento;

III. Elaborar los proyectos de acuerdos adoptados en las sesiones;

IV. Convocar a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias por instrucciones del presidente del **"CMAM"**;

V. Coordinar el desarrollo de las sesiones del **"CMAM"**;

VI. Firmar las actas de las sesiones;

VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones;

VIII. Difundir las acciones de colaboración implementadas en el **"CMAM"**; y

IX. Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Presidencia y las que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

QUINTA. OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE "LAS COMISIONES" en el **"CMAM"**:

Son obligaciones y atribuciones de las y los integrantes de **"LAS COMISIONES"** las siguientes:

I. Asistir a las sesiones del **"CMAM"**;

II. Proponer a la persona titular del **"CMAM"** la inclusión de los asuntos de interés general que deban tratarse en las sesiones;

III. Participar en las discusiones del **"CMAM"**;

IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones del **"CMAM"**;

V. Dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos adoptados por el **"CMAM"**;

2023 Francisco VILLA

VI. Revisar las actas y resoluciones de cada sesión del **"CMAM"** y, en su caso, emitir comentarios dentro de los 5 días hábiles posteriores a su notificación, y

VII. Firmar las actas de las sesiones del **"CMAM"**, en caso de haber estado presente en ellas.

SEXTA. SUPLENCIA DE LAS Y LOS INTEGRANTES.

Las y los integrantes del **"CMAM"** podrán designar a su suplente al cual deberá contar cuando menos con nivel inmediato inferior y firmarán en esa calidad las actas de las sesiones a las que asistan. Dicha designación deberá expedirse por escrito y hacerse del conocimiento de la persona titular de la Presidencia.

SÉPTIMA. SESIONES DEL "CMAM".

El **"CMAM"** sesionará por lo menos dos veces por año de manera ordinaria presenciales, y extraordinarias virtuales cuando sea necesario. Las cuáles serán conducidas por la persona titular de la Presidencia del **"CMAM"** o su suplente designado.

Para sesionar de manera ordinaria o extraordinaria se requerirá la presencia de la mitad más uno de las y los integrantes del **"CMAM"** o sus suplentes acreditados. En el caso de que no exista quórum en la primera convocatoria, con diferencia de 15 minutos se realizará la segunda convocatoria con los presentes en la sesión, bajo el mismo orden del día previamente enviado por la persona titular de Presidencia del **"CMAM"**, a través de la persona titular de la Secretaría Técnica.

El "CMAM" podrá declararse en sesión permanente siempre y cuando así lo aprueben sus integrantes. A efecto de lo anterior, deberá asentarse en el acta y acordar la fecha, hora y lugar para la celebración de la sesión. La persona titular de la Secretaría Técnica enviará una nueva convocatoria y será bajo el mismo orden del día, estableciendo el periodo por el que se declara en sesión y ésta deberá ser concluida por las y los integrantes que la iniciaron.

OCTAVA. CONVOCATORIAS.

Las convocatorias se notificarán por oficio o correo electrónico, para las sesiones ordinarias, por lo menos treinta días hábiles de anticipación y tratándose de sesiones extraordinarias, por lo menos cinco días hábiles previos a la realización de las mismas.

Las convocatorias se podrán notificar fuera de los plazos que se mencionan en el párrafo anterior, siempre y cuando la persona titular de la Presidencia del **"CMAM"** o la persona titular de la Secretaría Técnica lo justifiquen.

Las convocatorias deberán contener por lo menos:

I. El orden del día;

II. La fecha, hora y lugar o modo en que se llevará a cabo la sesión; y

2023 AÑO DE Francisco VILLA

III. La mención de ser ordinaria o extraordinaria.

NOVENA. QUÓRUM DE INSTALACIÓN, ACUERDOS Y VOTACIÓN.

Se considera legalmente instalado el **"CMAM"**, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de Las y los integrantes en primera convocatoria. De no integrarse el quorum de instalación, La persona titular de la Secretaría Técnica convocará a una segunda sesión en ese mismo momento de conformidad con lo dispuesto en la cláusula séptima que se celebrará con el número de integrantes presentes y se llevará a cabo a los quince minutos siguientes, cuyos acuerdos serán legalmente válidos.

El **"CMAM"** adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus integrantes presentes en la sesión, ya sea presencial o por videoconferencia. En caso de que exista empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

DÉCIMA. ACTAS DE LAS SESIONES.

Por cada sesión celebrada por el **"CMAM"** se levantará un acta que será firmada por la persona titular de la Presidencia, la persona titular de la Secretaría Técnica y **"LAS COMISIONES"** que hayan asistido a la misma, la cual deberá contener, los datos siguientes:

I. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;

II. Tipo de sesión;

III. Orden del día;

IV. Lista de asistencia;

V. Seguimiento de acuerdos;

VI. Asuntos tratados en la sesión;

VII. Acuerdos tomados; y

VIII. Hora de término de la sesión.

Las actas se entenderán aprobadas en el momento que sean firmadas por las y los asistentes, sin necesidad de someterlas a aprobación en la siguiente sesión.

DÉCIMA PRIMERA. GRUPOS REGIONALES.

Con el objetivo de mejorar la colaboración y el seguimiento a los acuerdos de cada sesión, así como la homologación y unificación en la atención de las usuarias y los usuarios y prestadores de servicios de salud, por cuestión territorial, el **"CMAM"** acuerda establecer Grupos Regionales conformados de la manera siguiente:

I. **Región 1:** Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora.

II. **Región 2:** Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.

III. **Región 3:** Aguascalientes, Querétaro, Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán, Guanajuato y San Luis Potosí.

IV. **Región 4:** Guerrero, Puebla, Veracruz, Tlaxcala, Morelos, Estado de México e Hidalgo.

V. **Región 5:** Oaxaca, Tabasco, Campeche, Yucatán y Chiapas.

Por mayoría de los integrantes del Grupo Regional se designará a un Coordinador Regional, el cual será responsable del seguimiento de los asuntos tratados en las sesiones regionales y elaborar la minuta de cada sesión y enviará a la presidencia del **"CMAM".**

El Grupo Regional se reunirá de manera virtual cuando menos una vez cada tres meses, podrán convocará a las reuniones de trabajo la persona titular de la Presidencia del **"CMAM**", o en su caso el Coordinador Regional designado o las dos terceras partes de los integrantes de la región, en las que deberán estar presentes la mayoría de las y los integrantes de la región que se trate. En las reuniones de trabajo podrán ser abordados los temas siguientes:

I. Establecer las actividades de cooperación, integración y el diálogo entre **"LAS COMISIONES"** que pertenezcan a la región;

II. Definir las acciones para fortalecer en la región de que se trate el Modelo Mexicano de Arbitraje médico y la emisión de laudos, opiniones, recomendaciones, así como dictámenes médicos institucionales; (y pronunciamientos institucionales)

III. Informar sobre la ejecución de estrategias y políticas nacionales establecidas por el **"CMAM"** en la región;

IV. Comprometer las acciones de fomento y participación de las autoridades estatales de la región para la atención de quejas, gestiones inmediatas, mediaciones, conciliaciones, arbitrajes o la emisión de laudos, opiniones, recomendaciones, así como dictámenes médicos institucionales.

V. Informar sobre las acciones para el fortalecimiento de sus instituciones; y

VI. Señalar las necesidades de capacitación del personal a su cargo;

Todas las reuniones de trabajo deberán convocarse cuando menos con 5 días hábiles de anticipación y sin excepción se realizarán por videoconferencia.

"LAS COMISIONES" regionales podrán reunirse fuera de las actividades del **"CMAM"** en cualquier momento.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.

2023 Francisco VILLA

El **"CMAM"** reconoce que cada Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico tiene su propia naturaleza de creación, así encontramos organismos públicos descentralizados, órganos desconcentrados y órganos autónomo en las entidades federativas, todos dotados con personalidad jurídica propia, dotados de plena autonomía técnica para emitir sus recomendaciones, acuerdos y laudos, en términos de la normatividad estatal respectiva.

De este mismo modo, el **"CMAM"** identifica que no todas **"LAS COMISIONES"**, a la firma del presente **"CONVENIO MARCO"**, cuentan con atribuciones homogéneas a las de **"LA CONAMED"**, donde las principales actividades que se deben fortalecer son la atención de quejas, gestiones inmediatas, mediaciones, conciliaciones, arbitrajes, emisión de laudos, opiniones, recomendaciones, así como dictámenes médicos institucionales.

Es por lo anterior y con la finalidad de respetar los marcos jurídicos vigentes en cada entidad federativa que, **"LA CONAMED" y "LAS COMISIONES"** suscribirán "**CONVENIOS ESPECÍFICOS"**, en los cuales se definirán de común acuerdo los mecanismos de colaboración y concurrencia en la atención de quejas, gestiones inmediatas, mediaciones, conciliaciones, arbitrajes, emisión de laudos, opiniones técnicas, recomendaciones, así como de dictámenes médicos institucionales.

DÉCIMA TERCERA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

Las y los integrantes del **"CMAM"** acuerdan intercambiar información a través de los sistemas, estrategias y acciones que defina **"LA CONAMED"**, cuyo objetivo principal será la atención de las quejas por la negativa de otorgar atención médica o la irregularidad en su prestación y para la emisión de laudos, opiniones, recomendaciones, así como dictámenes médicos institucionales.

DÉCIMA CUARTA. DIFUSIÓN.

Las y los integrantes del **"CMAM"** difundirán en sus páginas y redes sociales sobre los trabajos en conjunto, así como podrán realizar actividades que fomenten y promuevan la investigación y capacitación a las y los profesionales de la salud y a la población en general para mejorar la atención médica.

DÉCIMA QUINTA. SEGUIMIENTO.

Con el objetivo de dar cumplimiento al presente **"CONVENIO MARCO"**, las y los integrantes del **"CMAM"** deberán considerar el seguimiento oficioso y la utilización de todos los medios a su alcance para el desahogo de los asuntos que se trabajen en conjunto.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA.

Las y los integrantes del **"CMAM"** acuerdan que el presente **"CONVENIO MARCO"** tiene vigencia indeterminada, a partir de la fecha de firma del mismo. Cualquiera de **"LAS COMISIONES"** podrá separarse del presente **"CONVENIO MARCO"**, sin que ello implique modificación alguna del clausulado, por lo que prevalecerá con aquellas entidades que continúen adheridas al **"CMAM".** Para cumplimiento de lo anterior, **la Comisión Estatal** deberá enviar un escrito oficial a la persona titular de la Presidencia del **"CMAM"** con copia la persona titular de la Secretaría Técnica cuando

menos con quince días naturales previos a la separación como miembro del "**CMAM**", lo anterior, para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

Las y los del **"CMAM"** convienen que el personal aportado por cada una de **"LAS COMISIONES"** para la realización del presente **"CONVENIO MARCO"**, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, tales como subsidiarias, empleados, funcionarios, administradores, entre otros; por lo tanto, en caso de presentarse cualquier contingencia laboral o de seguridad social, cada una de **"LAS COMISIONES"** asumirá su responsabilidad por cualquiera de ESTE los conceptos antes mencionados, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Lo anterior, en el entendido que será considerada contingencia cualquier demanda, laudo, sentencia, resolución, aviso, requerimiento, notificación, visita, sanción, multa, recargo, determinación y cualquier otra de similar naturaleza, emitida por parte de las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones, ya sean federales, estatales o municipales.

DÉCIMA OCTAVA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.

Las y los del **"CMAM"** reconocen que, con motivo de las acciones de colaboración establecidas en el presente **"CONVENIO MARCO"**, podrán compartirse y/o tener acceso a información clasificada como reservada y/o confidencial, conforme a lo dispuesto por los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las y los del **"CMAM"** convienen no divulgar ni revelar, en forma alguna, la información reservada y/o confidencial que les haya sido revelada por la contra parte con motivo del presente **"CONVENIO MARCO"**.

Las y los del **"CMAM"** solo podrán revelar la información reservada o confidencial a sus servidores públicos exclusivamente para el cumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las y los del **"CMAM"** convienen que el tratamiento de los datos personales QUE SE deberá ajustarse a los avisos de privacidad y conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Para tales efectos, se deberá de contemplar un modelo de aviso de privacidad y las instrucciones del responsable a los encargados en cuanto al tratamiento de los datos personales, entre las que se definirá conforme a las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales, la implementación de las medidas de seguridad, la obligación de salvaguardar la confidencialidad respecto de los datos personales tratados y sobre todo abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por el responsable.

2023 Francisco VILLA

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente **"CONVENIO MARCO"** y salvaguardar en todo momento los datos personales a que las y los integrantes del **"CMAM"** pudieran tener acceso, por este medio se obligan a lo siguiente:

I. Tratar los datos personales únicamente para efectos del cumplimiento del presente **"CONVENIO MARCO"**;

II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las previstas en el presente **"CONVENIO MARCO"**;

III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables;

IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; y

V. Abstenerse de transferir o remitir datos personales a terceros.

VIGÉSIMA. PROPIEDAD INDUSTRIAL, INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

Las y los integrantes del **"CMAM"** convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente **"CONVENIO MARCO"** que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no haya sido posible determinar el grado de participación, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales, corresponderán

a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, entre otras), así como las coproducciones y difusión que llegaran a generarse en virtud de la ejecución del presente, se realizarán de común acuerdo y conforme a los lineamientos que se establezcan en el documento específico correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

Las y los integrantes del **"CMAM"** no serán responsables frente a la otra parte por el incumplimiento o la demora en la ejecución de algún compromiso a su cargo, si dicho incumplimiento o demora es causada por caso fortuito o fuerza mayor, siempre que la parte que incurra en mora o incumplimiento:

I. De aviso por escrito de tal condición a la otra parte, y

II. Que una vez terminada la causa de fuerza mayor o caso fortuito, reinicie la ejecución del compromiso que se haya incumplido o respecto de la cual se haya incurrido en mora, salvo que dicha situación se prolongue por un plazo mayor a 30 días naturales, contados a partir del incumplimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquier entidad podrá separarse del presente **"CONVENIO MARCO"**, sin que ello implique modificación alguna de las cláusulas contenidas en el mismo, por lo que prevalecerá con aquellas entidades que continúen adheridas al **"CMAM",** conservando **"LA CONAMED"** la rectoría del modelo mexicano de arbitraje médico en el país. .(se repite lo que dice la cláusula decima sexta)

Las y los integrantes del **"CMAM"** acuerdan que el presente **"CONVENIO MARCO"** tiene vigencia indeterminada, a partir de la fecha de firma del mismo. Cualquiera de **"LAS COMISIONES"** podrá separarse del presente **"CONVENIO MARCO"**, sin que ello implique modificación alguna del clausulado, por lo que prevalecerá con aquellas entidades que continúen adheridas al **"CMAM".**

VIGÉSIMA TERCERA. ANTICORRUPCIÓN.

Las y los integrantes del **"CMAM"** convienen en acatar todas las leyes anticorrupción que resulten aplicables, incluyendo la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado durante su vigencia a solicitud de la persona titular de la Presidencia del **"CMAM"** o mediante escrito firmado en el que se manifieste la voluntad la mitad más uno de las y los integrantes del **"CMAM"**. Las modificaciones deberán proponerse como asunto a tratar en el orden del día de la sesión ordinaria a celebrarse del **"CMAM"**, de acuerdo con el calendario aprobado.

VIGÉSIMA QUINTA. CONVENIOS ANTERIORES.

Las y los integrantes del **"CMAM"** acuerdan dejar sin efecto los instrumentos marco o generales firmados con anterioridad al presente **"CONVENIO MARCO"**; así como cualquier instrumento general que se oponga al presente **"CONVENIO MARCO"**.

VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las y los integrantes del **"CMAM"** manifiestan que el presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución, así como asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el presente **"CONVENIO MARCO"**, las y los integrantes del **"CMAM"** lo resolverán de mutuo acuerdo como asunto a tratar en el orden del día de la sesión ordinaria a celebrarse del **"CMAM"**, de acuerdo con el calendario aprobado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.

De existir controversia entre las y los integrantes del **"CMAM"** se intentará solucionar por medios conciliatorios. De no ser así, las y los integrantes del **"CMAM"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que, por razón de sus domicilios, actuales o futuros pudiera corresponderles, así mismo se sujetan a las disposiciones del Código Civil Federal, al Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones que resulten aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA. ADHESIÓN.

Las y los integrantes del **"CMAM"** manifiestan**,** que podrán adherirse al presente convenio marco en cualquier momento las comisiones que a la fecha no hayan concluido sus procesos de revisión y autorización, para lo cual enviarán firmada la carta de adhesión correspondiente a la persona titular de la Presidencia del **"CMAM"** con copia la persona titular de la Secretaría Técnica para notificación de todos los integrantes.

Leído que fue el presente **"CONVENIO MARCO"** por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido y alcance legal, lo rubrican en dos tantos en cada una de sus hojas y lo firman en la que corresponda a la Entidad Federativa a que pertenezcan, en un total de 17 fojas útiles, **EL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

POR "LA CONAMED"

_____

Licenciado Juan Antonio Orozco Montoya
Subcomisionado Jurídico y Encargado del Despacho de la CONAM
Presidente en Funciones del **"CMAM"**

_____

Licenciado Francisco Javier Guerra Zermeño
Director General de Arbitraje
Titular de la Secretaría Técnica del **"CMAM"**

2023 Año de Francisco VILLA

POR "LAS COMISIONES"

Dr. Francisco Javier González Ordaz
Comisionado Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Aguascalientes

Con carta de Adhesión del 04 de abril de 2023

Dra. María Guadalupe Félix Herrera
Secretaria Técnica de Arbitraje Médico del Estado de Baja California

Dr. José Hernández Vela Salgado
Comisionado de Mediación, Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Baja California Sur

Dra. Raquel Castillo Gamboa Encargada del Despacho de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Campeche

Dr. Ariosto Coutiño Niño Comisionado Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas

Dra. Nora Ileana Villa Baca Comisionada de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Chihuahua

Con carta de Adhesión del 11 de marzo de 2024

Dr. Mario Sergio Ortega Chávez
Comisionado Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico

Con carta de Adhesión del 9 de noviembre de 2023

Dr. Gilberto Nazario Velasco Pineda
Comisionado Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Colima

Con carta de Adhesión del 9 de noviembre de 2023

Dr. E. Francisco López Millán Comisionado de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México

Con carta de Adhesión del 9 de noviembre de 2023

Dr. Jaime Hernández Centeno
Comisionado Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico de Guanajuato

Con carta de Adhesión del 10 de marzo de 2023

2023 AÑO DE Francisco VILLA

Dra. América Cristina Quintero Díaz
Comisionada Estatal de Arbitraje Médico de Guerrero

Dr. César Luque Gómez
Comisionado de Arbitraje Médico del Estado de Hidalgo

Dr. Francisco Martín Preciado Figueroa
Comisionado de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco

Con carta de Adhesión del 09 de octubre de 2023

Dr. Camerino Moreno Salinas Comisionado Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán

Dr. Francisco Osuna Sánchez Comisionado Estatal de Arbitraje Médico de Morelos

Con carta de Adhesión del 27 de marzo de 2023

Dra. Elva Indiana Arciniega Cruz
Comisionada Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit

Dra. Rosa María Díaz López Comisionada Estatal de Arbitraje Médico de Nuevo León

Con carta de Adhesión del 08 de septiembre de 2023

Dr. Alberto Vázquez San Germán
Presidente de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca

Dr. Roberto Morales Flores
Comisionado Estatal de Arbitraje Médico de Puebla

Con carta de Adhesión del 09 de noviembre de 2023

Dr. Genaro Vega Malagón Comisionado de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro

Con carta de Adhesión del 05 de abril de 2023

Dr. Abraham Torres Montes Comisionado Estatal de Arbitraje Médico de San Luis Potosí

Con carta de Adhesión del 11 de abril de 2023

Dra. Teresita de Jesús Chaín Castro
Presidenta de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sinaloa

2023 Año de Francisco VILLA

Dr. Porfirio Peña Ortega Comisionado de Arbitraje Médico del Estado de Sonora

Con carta de Adhesión del 04 de abril de 2023

Dr. Manuel Fernández Torrano Comisionado Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico de Tabasco

Dr. Martín Tofic Salum Fares Comisionado Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico de Tamaulipas

Con carta de Adhesión del 04 de abril de 2023

Dr. Oscar Xicohtencatl Pérez Presidente de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Tlaxcala

Dra. Angélica Serrano Romero Comisionada de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz

Dr. Edgardo Jesús Martínez Menéndez Comisionado de Arbitraje Médico del Estado de Yucatán

Con carta de Adhesión del 02 de marzo de 2023

CONAMED

COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO
SUBCOMISIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

REGISTRO DE CONVENIOS Y CONTRATOS

Núm. de registro: 27/2023
Tipo de contrato: Convenio Marco de Colaboración
Fecha de celebración: 24/02/2023
Area solicitante: Dirección General de Arbitraje
Fojas: 17; libro 7, foja 88 anverso.

México, D.F. a: 15 de Noviembre del 20 23

El responsable del registro

2023 Francisco VILLA